

**VOTO PARTICULAR QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8, NUMERAL 1, INCISO A) Y 26, NUMERAL 6 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, FORMULA LA CONSEJERA ELECTORAL NORMA IRENE DE LA CRUZ MAGAÑA EN RELACIÓN CON DOS DOCUMENTOS, EL PRIMERO DENOMINADO “DICTAMEN QUE SE PRESENTA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA ASIGNACIÓN DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA” (EN ADELANTE “DICTAMEN 2.1”). Y EL SEGUNDO IDENTIFICADO COMO “DICTAMEN QUE SE PRESENTA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA ASIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA” (EN ADELANTE “DICTAMEN 2.2”). POR ESTOS MEDIOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN EL ARTÍCULO 45, NUMERAL 1, INCISO E) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PROPONE A LA C. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA Y AL C. FLAVIO CIENFUEGOS VALENCIA, RESPECTIVAMENTE, COMO PERSONAS CANDIDATAS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

Para dar claridad a mi consenso en el DICTAMEN 2.2, formularé mi voto exponiendo los argumentos de mi determinación.

#### **1. Argumentos de mi consenso**

La Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), en uso de la facultad conferida en el artículo 45, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, propuso a la C. Adriana Margarita Favela Herrera y al C. Flavio Cienfuegos Valencia como personas candidatas a ocupar la titularidad de la Secretaria Ejecutiva del INE.

El DICTAMEN 2.1 en el que se proponía a la C. Adriana Margarita Favela Herrera quedó sin efecto, debido a que la aspirante declinó su participación a través de una carta dirigida a la Consejera Presidenta del INE, Guadalupe Taddei Zavala, misma que fue leída en sesión. Por lo anterior, se puso a consideración de las y los Consejeros integrantes del Consejo General, el DICTAMEN 2.2 en el que se propuso al C. Flavio Cienfuegos Valencia como candidato para ocupar la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del INE.

El DICTAMEN 2.2 no fue aprobado por la mayoría de las y los Consejeros, principalmente porque se consideró que no se observaba el principio de paridad.

Con base en lo anterior, el motivo de mi disenso se fundamenta básicamente en dos argumentos: El primero tiene que ver con el hecho de que, la presentación de las propuestas se hizo en estricto apego y observancia al principio de paridad, previsto en el artículo 41, párrafo segundo, de nuestra Constitución Política Federal, ya que una propuesta contempla a una aspirante mujer y la otra a un aspirante hombre. Asimismo, ambas personas cumplieron cabalmente con todos los requisitos señalados en el artículo 38, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; además de contar con la trayectoria profesional y laboral necesaria para el desempeño del cargo.

Cabe resaltar que, la designación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE permitirá dotar de mayor certeza y operatividad el desarrollo de las actividades encomendadas en las disposiciones aplicables, así como las asignadas por el Consejo General y la Junta General Ejecutiva, tal y como lo establece el artículo 46 de la Ley General de Instituciones y Partidos Políticos.

En segundo punto, se debe considerar que derivado del otorgamiento de nombramientos a nueve personas para ocupar la titularidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del INE, cuatro mujeres accederán a cargos de alta responsabilidad, así como cinco hombres. Lo anterior, a fin de garantizar el acceso igualitario de mujeres y hombres a cargos de toma de decisiones, aunado a los requisitos de ley, y a los criterios de formación y experiencia para dichos cargos.

Bajo estas consideraciones es que acompaño el DICTAMEN 2.2 que no fue aprobado mayoritariamente y formulo este voto particular.

**Consejera Electoral**  
**Norma Irene De La Cruz Magaña**

\*Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

